



INFORME DE INTERVENCION

INFORME SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE BUÑUEL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2.018

I. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 17/2012 de Presupuestos generales del Estado para 2013, Ley 22/2013 de Presupuestos generales del Estado para 2014, Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015, Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2.016 y Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2.017.
- Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1990, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Artículo 135 de la Constitución Española.
- Disposición Final Trigésima primera. Modificación del real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Disposición Adicional Septuagésima tercera. Refinanciación de operaciones de crédito.
- Disposición Adicional Septuagésima cuarta. Regulación del destino del superávit presupuestario de las Entidades Locales. Se modifica según Circular FEMP 12/2013, aplicación del artículo 32 de la ley orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la LOEPSF. (BOE nº 184, de 30 de julio de 2014).

II. APLICACIÓN DE LA REGLA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, resulta de aplicación a todo el proceso presupuestario del ejercicio de 2.018, tanto en su elaboración, como en la aprobación, ejecución y liquidación presupuestaria. Esto se completa con el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

El Ayuntamiento, en calidad de ente territorial típico según el artículo 2.1 c) de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe medir su estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación SEC

2010 a las Entidades Locales, tal y como se establece en el artículo 3: "1. La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley, se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero."

Se podría definir este concepto, el de estabilidad presupuestaria, como la existencia de un equilibrio en términos de presupuesto, ejecución y liquidación, entre los ingresos y gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de tal forma que si los ingresos no financieros superan los gastos no financieros, tendríamos capacidad de financiación y si el caso fuese a la inversa, es decir, los gastos superiores a los ingresos, entonces estaríamos ante una situación de necesidad de financiación, por lo que existiría inestabilidad, sin perjuicio de lo cual, si no se superan los límites fijados por el Gobierno para cada ejercicio económico, no es necesario tramitar Plan Económico-Financiero de Reequilibrio. La estabilidad presupuestaria es una magnitud o un indicador que lo que pretende es que se limite el aumento del endeudamiento por encima de la cantidad que se amortiza anualmente.

Según esta definición, la estabilidad presupuestaria se consigue cuando la suma de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos es igual o superior a la suma de los capítulos 1 a 7 del estado de gastos. En ese caso se pone de manifiesto una Capacidad de Financiación lo cual puede suponer un decremento del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja una Necesidad de Financiación lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación.

Para el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria es necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC 2010). Estos ajustes se realizarán en los términos marcados por el Manual del Cálculo del Déficit Público publicado por la IGAE.

Señalan los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que en caso de incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit, las entidades locales estarán obligadas a la elaboración de los Planes Económico-Financieros en el plazo de un mes desde que se constate dicho incumplimiento. Estos planes, deberán ser aprobados por el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento. Los planes Económico-Financieros, con el contenido y alcance previstos en el propio artículo 21, deberán permitir que en un año se logre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria o de la regla del gasto.

Analizando la ejecución y liquidación del presupuesto consolidado del Ayuntamiento de Buñuel y sus Organismos Autónomos correspondiente al ejercicio de 2.018, obtenemos:

| GASTOS CAP. | DESCRIPCION | CONSOLIDADO |
|------------------|------------------------|--------------|
| 1 | Gastos de personal | 1.231.635,03 |
| 2 | Gtos. b. corr. y serv. | 1.467.410,27 |
| 3 | Gastos financieros | 1.092,37 |
| 4 | Transf. Corrientes | 83.019,10 |
| 6 | Inversiones reales | 282.328,50 |
| 7 | Transf. Capital | 0,00 |
| TOTAL GASTOS (1) | | 3.065.485,27 |

| INGRESOS CAP. | DESCRIPCION | CONSOLIDADO |
|--------------------|------------------------|--------------|
| 1 | Impuestos directos | 714.243,70 |
| 2 | Impuestos indirectos | 115.766,18 |
| 3 | Tasas y otros ing. | 1.084.246,95 |
| 4 | Transf. Corrientes | 1.143.468,23 |
| 5 | Ingresos patrimoniales | 173.261,61 |
| 6 | Enaj. Invers. Reales | 0,00 |
| 7 | Transf. Capital | 1.094.171,44 |
| TOTAL INGRESOS (2) | | 4.325.158,11 |

| | |
|---|---------------------|
| ESTABILIDAD O INESTABILIDAD PRESUPUESTARIA SIN AJUSTAR | 1.259.672,84 |
|---|---------------------|

Ajustes a realizar sobre la Liquidación del Presupuesto:

1. Ajuste del Presupuesto de Gastos:

- a) Obligaciones Reconocidas de gastos procedentes de ejercicios anteriores tramitados a través de un Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, que no se han considerado gastos en la Contabilidad Nacional. No se han producido ajustes en el ejercicio de 2.018.
- b) Acreedores por Operaciones pendientes de Aplicación Presupuestaria. Se corresponden con gastos realizados no imputados presupuestariamente pero que sí se consideran gasto en Contabilidad Nacional, luego suponen un alza en el presupuesto de gastos. Son las denominadas "facturas en los cajones". En el cierre del ejercicio de 2.018, no existen ajustes a realizar.
- c) Intereses devengados y no vencidos de préstamos concertados durante el ejercicio. En Contabilidad Nacional estos intereses devengados y no vencidos se consideran gastos del ejercicio y por tanto se tendrán en cuenta a efectos de ajustar los gastos presupuestarios al alza. No se han producido al haberse efectuado la amortización total de la deuda existente.
- d) Subvenciones otorgadas por el ente público. En Contabilidad Nacional rige el criterio del ente pagador por lo cual no se producirá disparidad con la contabilidad presupuestaria en tanto en cuanto las subvenciones sean concedidas por el ente público en calidad de ente pagador. Estos ajustes en caso de producirse, afectarían a los capítulos 4 y 7 de gastos, pero no son habituales. Para 2.018 no se precisa realizar ajustes.
- e) Adquisición de inversiones. En el capítulo 6, según el criterio de la contabilidad Nacional, se deberán reflejar las adquisiciones de inmovilizado según el criterio de la transmisión de la propiedad y entrega del bien. La regla general indica que no se producirá disparidad entre contabilidad nacional y presupuestaria debido a que la aprobación de las certificaciones de obra se reflejan igualmente en ambos casos. La problemática se puede

suscitar en casos de adquisición a pago aplazado en los que la transmisión de la propiedad se produce en el momento inicial pero el pago, es decir, el gasto presupuestario, se dilata en el tiempo. En esos casos se deberán hacer los ajustes correspondientes. Para 2.018 no se realizan ajustes.

Totales ajustes de gastos

No se producen pues ajustes del Presupuesto de gastos.

2. Ajuste del Presupuesto de Ingresos:

- a) Capítulos 1 a 3. En Contabilidad Nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el criterio de caja (recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrado), mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo y por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos)

| Capítulos Ingresos | Derechos Reconocidos Netos | RECAUDACION | | | Ajuste |
|-------------------------|----------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------|--------------------|
| | | Presupuesto Corriente | Presupuesto Cerrado | Total | |
| 1 | 714.243,70 | 663.503,14 | 24.357,49 | 687.860,63 | -26.383,07 |
| 2 | 115.766,18 | 56.109,21 | 7.178,46 | 63.287,67 | -52.478,51 |
| 3 | 1.084.246,95 | 1.001.490,66 | 53.885,45 | 1.055.376,11 | -28.870,84 |
| Total Cap. 1 a 3 | 1.914.256,83 | 1.721.103,01 | 85.421,40 | 1.806.524,41 | -107.732,42 |

- b) Intereses devengados y no vencidos de excedentes de Tesorería colocados en el mercado durante el ejercicio. En Contabilidad Nacional estos intereses devengados y no vencidos se consideran ingresos del ejercicio y por tanto se deberán tener en cuenta a efectos de ajustar los ingresos presupuestarios al alza. Para el ejercicio de 2.018 no se deben realizar ajustes.
- c) Participación en los Impuestos del Estado y la Comunidad Autónoma. En Contabilidad Nacional estos tipos de ingresos son de carácter simultáneo por lo que el reconocimiento del derecho y el ingreso se produce en el momento de en que se produce el ingreso, por lo tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de Contabilidad Nacional. En caso de que se produjese disparidad de criterios, se aplicará el ajuste oportuno. No se ha producido tal circunstancia en el ejercicio de 2.018, luego no se precisa ajuste alguno.
- d) Subvenciones recibidas. En contabilidad nacional se sigue el criterio del ente pagador lo cual significa que una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. El tratamiento presupuestario de estas operaciones supone que la Entidad receptora de las subvenciones reconocerá el derecho cuando reciba el ingreso, salvo que se tenga conocimiento cierto de que el ente concedente ha reconocido obligaciones de pago a su favor. Por tanto lo normal, y que sucede en esta entidad, es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional y que solo en el caso en que exista disparidad de criterios se aplicaría el ajuste correspondiente. En el caso de no disponer de información del ente pagador no se deberá realizar ajuste alguno.

| | |
|---------------------------------------|--------------------|
| Total ajustes de ingresos CONSOLIDADO | -107.732,42 |
| Total ajustes de ingresos | -107.732,42 |

3. Estabilidad presupuestaria después de ajustes: Se presentan los resultados del estudio de la Estabilidad Presupuestaria:

| ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA | | |
|-------------------------------------|---|--------------|
| AYUNTAMIENTO DE BUÑUEL | | |
| 1 | Ingresos no financieros (DRN Capítulos 1 a 7) | 4.325.158,11 |
| 2 | Gastos no financieros (ORN Capítulos 1 a 7) | 3.065.485,27 |
| 3 | Superávit (+) ó déficit (-) no financiero de la liquidación | 1.259.672,84 |
| 4 | Ajustes SEC 95 | -107.732,42 |
| | Ajustes Presupuesto de Gastos | 0,00 |
| | Ajustes Presupuesto de Ingresos | -107.732,42 |
| 5 | Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4) | 1.151.940,42 |
| | En porcentaje de ingresos no financieros | 26,63% |

El resultado de la evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria en la liquidación del Presupuesto General de la Entidad en términos consolidados para el ejercicio de 2.018 es la siguiente:

- Capacidad de financiación (en términos consolidados) = 1.151.940,42 € (26,63 %)
- Resultado de la evaluación: CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (Equilibrio o Superávit)

III. DESTINO DEL SUPERAVIT PRESUPUESTARIO

El artículo 32 de la LOEPSF señala que cuando, de la Liquidación Presupuestaria, se deduzca la existencia de Superávit Presupuestario éste se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de la deuda.

Asimismo, la DA 6ª de la anteriormente citada LOEPSF establece, para el 2018, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2.018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles, unas reglas especiales para el destino del superávit presupuestario y que consisten en lo siguiente:

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:
 - a) Que la deuda viva a 31 de diciembre, no supere el límite establecido en la normativa reguladora y que en la actualidad se encuentra en el 110% de los ingresos corrientes.
 - b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional (capacidad de financiación) y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontadas las desviaciones de financiación acumuladas negativas en el caso de que se hayan incluido en su cálculo. Para determinar el destino del superávit se tomará el menor importe entre el superávit

según criterios de contabilidad nacional y el remanente de tesorería para gastos generales.

- c) Que el periodo medio de pago a proveedores no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa relativo a la sostenibilidad.

Tal y como se ha comentado con anterioridad, y con aplicación en el año 2018, se tomará el menor importe entre el superávit y el remanente de tesorería positivo a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, contemplándose dos supuestos:

1. Entidades con nivel de deuda superior al 110% de los ingresos corrientes:

En este caso se aplica directamente el artículo 32, debiendo destinarse a la reducción de deuda la totalidad del importe. Si el remanente de tesorería para gastos generales es superior al citado superávit, la diferencia entre ambas magnitudes podrá utilizarse de acuerdo a lo establecido en la Ley Foral de Haciendas Locales y sus Decretos de desarrollo observando el cumplimiento de la regla del gasto y la estabilidad presupuestaria.

2. Entidades con nivel de deuda inferior al 110% de los ingresos corrientes:

En este caso, la entidad podrá destinar el menor importe entre el superávit de 2.018 y el Remanente de Tesorería para Gastos Generales de 2.018 entre a imputar las obligaciones pendientes contabilizadas en la cuenta 409 o equivalentes, a inversiones financieramente sostenibles o a reducción de deuda. El Real Decreto-Ley 2/2014, así como el anteriormente citado Real Decreto-Ley 1/2018, establecen los parámetros para la consideración de una inversión como financieramente sostenible.

El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla del gasto

De igual manera, como en el supuesto anterior, si el Remanente de Tesorería para Gastos Generales es mayor al superávit, la diferencia entre ambas magnitudes podrá utilizarse de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral de Haciendas Locales y sus Decretos de desarrollo, siempre que se cumpla la regla del gasto y la estabilidad presupuestaria.

A partir del ejercicio de 2.016, para aplicar la flexibilización del destino del superávit presupuestario, es necesario que el periodo medio de pago a los proveedores de la Entidad Local y sus Organismos autónomos, de acuerdo con los datos publicados no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

La normativa de estabilidad define el periodo medio de pago como la expresión de tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial. En julio de 2.014, se publica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio (BOE nº 184, de 30 de julio de 2.014), por el que se desarrolla la metodología para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas. Este Real Decreto es desarrollado, en Septiembre de 2.014, por una "Guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del periodo medio de pago de las Entidades Locales, Real Decreto 635/2014, de 25 de julio." De dicho Real Decreto y su guía, señalamos:

- El periodo medio de pago (PMP) definido en ese RD mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto del periodo legal de pago establecido en la ley Foral de Contratos.

- Los resultados de esta medición en términos económicos pueden tomar valores negativos si la EELL paga antes de que hayan transcurrido el plazo legal de pago -30 días-.

- El periodo medio de pago se integra por el periodo medio de pago global a proveedores la EELL y sus entes dependientes, de acuerdo con la contabilidad nacional- y el periodo medio de pago de cada entidad integrante del sector público local en términos de contabilidad nacional.

- Las EELL incluidas dentro del ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es decir Pamplona, calcularán sus PMP de forma mensual; el resto de EELL de Navarra, la referencia temporal será el trimestre.

Periodo Medio Pago a proveedores: máximo 30 días: inferior a 30 días.

| ENTIDAD | AYUNTAMIENTO | RESIDENCIA | ESCUELA MUSICA |
|---------------------------|--------------|------------|----------------|
| PMP 1º trimestre año 2018 | 15,95 | 8,74 | 14,37 |
| PMP 2º trimestre año 2018 | 17,64 | 12,64 | 13,04 |
| PMP 3º trimestre año 2018 | 9,99 | 10,40 | 12,81 |
| PMP 4º trimestre año 2018 | 7,62 | 11,31 | 4,54 |

El Ayuntamiento de Buñuel, tal y como ya se expresó en los informes de Intervención adjuntos a las propuestas de modificaciones presupuestarias posteriormente aprobadas a lo largo del ejercicio de 2.017 mediante diferentes acuerdos de Pleno, cumplió en la liquidación del presupuesto del ejercicio de 2.016 las condiciones necesarias para la flexibilización del destino del superávit presupuestario y en tal sentido se procedió, siempre realizando en su ejecución el control de la estabilidad presupuestaria y el cumplimiento de la regla del gasto.

APLICACIÓN DEL ART 32 LOEPSF: DESTINO DEL SUPERAVIT PRESUPUESTARIO

| | 2018 | Observaciones |
|-------------------|--------------|--|
| Superávit/Déficit | 1.151.940,42 | Se aplica el Art 32 LOEPSF si hay endeudamiento |
| RTGG | 1.453.311,16 | Si hay superávit se aplicará el menor importe a escoger entre Superávit o RTGG |
| DEUDA VIVA | 0,00 | Se aplica el Art 32 LOEPSF si hay Superávit |

APLICACIÓN DE LA D.A.6ª DE LA LOEPSF en el ejercicio 2017 (en aplicación de la DA 9º RD-Ley 17/2014, de 26 de diciembre)

| | 2018 | Observaciones |
|-------------------|--------------|---|
| Nivel Endeudam. | 0,00% | Se aplica la DA6 TRLHL si se cumplen los otros requisitos |
| Superávit/Déficit | 1.151.940,42 | Se aplica la DA6 TRLHL si se cumplen los otros requisitos |
| RTGG | 1.453.311,16 | |
| Pago Proveed. | 0,00 | |
| RTGG ajustado | 1.453.311,16 | Se aplica la DA6 TRLHL si se cumplen los otros requisitos |
| PMP | 12,71 | Se aplica la DA6 TRLHL si se cumplen los otros requisitos |
| DEUDA VIVA | 0,00 | Se aplica la DA6 TRLHL si se cumplen los otros requisitos |
| Saldo cta 409 | 0,00 | |
| Rec. Afectos | 108.000,00 | Venta de un terreno en 2.015 |
| Superávit/Déficit | 1.151.940,42 | Se puede destinar el Superávit del año anterior a Inversiones Financieramente Sostenibles siempre que se prorrogue la normativa referida a la flexibilización del Destino del Superávit presupuestario para 2.019 |

IV. ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige a las Entidades Locales que la variación de gasto no computable supere la tasa de referencia del crecimiento del PIB, que ha sido fijada para el ejercicio de 2.018 en el 2,4 %. El Ayuntamiento de Buñuel, con ocasión de la aprobación de la Cuenta General del ejercicio de 2.016, en Sesión de Pleno de fecha de 4 de julio de 2.017, estableció un techo de gasto de 2.548.502,98 euros, una vez realizados los ajustes establecidos por la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Esta cuantía se incrementó en la tasa de referencia de crecimiento del PIB, fijada como se ha mencionado anteriormente en un 2,1%, quedando establecido un techo de gasto ajustado de 2.602.021,54 euros.

La Intervención General de la Administración del Estado estableció una guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en la cual se determina que la tasa de variación del gasto computable se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto del ejercicio n-1 (2016) o una estimación de ésta en el caso de no disponerse de la misma.

A continuación se adjunta un cuadro comparativo de la determinación del gasto computable de los años 2.017 y 2.018 con los datos de la liquidación de ambos presupuestos:

| | CONCEPTO | 2017 | 2018 |
|---|--|-----------------------|-----------------------|
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 1.218.035,78 € | 1.231.635,03 € |
| 2 | GASTOS BIENES CTES. | 1.366.628,24 € | 1.467.410,27 € |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 3.753,61 € | 1.092,37 € |
| 4 | TRANSFERENCIAS CTES. | 83.618,02 € | 83.019,10 € |
| 6 | INVERSIONES REALES | 278.799,14 € | 282.328,50 € |
| 7 | TRANSFERENCIAS CAP. | 0,00 € | 0,00 € |
| | Total Gastos no Financieros | 2.950.834,79 € | 3.065.485,27 € |
| | (-) Enajenación de invers. Reales | 0,00 € | 0,00 € |
| | (-) Intereses de la Deuda | 3.753,61 € | 1.092,37 € |
| | (+/-) Ajustes Sec 95 | | |
| | (-) Gastos financiados con subvenciones finalistas de otras AAPP | 351.735,74 € | 286.148,30 € |
| | (-) Inversiones financieramente sostenibles financiadas con Remanente de Tesorería para Gastos Generales | 0,00 € | 123.979,21 € |
| | Total Gastos Computable | 2.595.345,44 € | 2.654.265,39 € |
| | Tasa de referencia de crecimiento del PIB | 2,10% | 2,40% |
| | Gasto computable incrementado por la tasa de referencia de crecimiento del PIB | 2.602.021,54 € | 2.657.633,73 € |
| | (+/-) Incrementos/Decrementos de la Recaudación | | |
| | Límite de la Regla de Gasto | 2.602.021,54 € | 2.657.633,73 € |
| | | 6.676,10 € | 3.368,34 € |
| | Cumple/Incumple Regla de Gasto | CUMPLE | CUMPLE |

Según la 3º guía para la determinación de la regla del gasto publicada por la IGAE en noviembre de 2.014, para obtener el gasto computable se debe descontar la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas. En este sentido, se reducirá la parte del gasto que se financie con ingresos afectados aun cuando estos fondos se perciban en un ejercicio distinto al del devengo del gasto. Así pues, la cantidad reflejada en el cuadro anterior se desglosa del siguiente modo:

| | 2.017 | 2.018 |
|--|-------------------|-------------------|
| CONCEPTO | IMPORTE | IMPORTE |
| SUBVENCION MANO DE OBRA DEEMPL. | 40.200,00 | 26.700,00 |
| SUBVENCION RETR. CARGOS ELECTOS | 31.500,76 | 32.162,28 |
| SUBVENCION FINANCIACION MONTEPIOS | 36.525,83 | 81.667,78 |
| SUBVENCION GASTOS JUZGADO | 748,46 | 746,70 |
| SUBVENCION ARTE Y CULTURA | 2.500,00 | 2.500,00 |
| SUBVENCION CENSO ELECTORAL | 44,55 | 44,77 |
| SUBVENCION GTOS. FUNC. GUARDERIA | 49.393,20 | 47.765,43 |
| SUBVENCION ACTIVIDADES JUVENTUD | 471,83 | 0,00 |
| SUBVENCION SALUD | 235,00 | 2.631,37 |
| SUBVENCION GN RESIDENCIA | 20.000,00 | 0,00 |
| SUBVENCION GN ESCUELA MUSICA | 6.839,32 | 6.904,01 |
| SUBV. REPARACIONES INUNDACIONES | 37.412,91 | 52.800,84 |
| SUBV. CIERRE PUERTA COLEGIO | 9.359,27 | 0,00 |
| SUBV. FONDO LIBRE DISPOSICION | 116.504,61 | 0,00 |
| SUBV. REFORMA COLEGIO | 0,00 | 16.082,15 |
| SUBV. APARCAMIENTO POLIGONO INDUSTRIAL | 0,00 | 16.142,97 |
| TOTALES | 351.735,74 | 286.148,30 |

De igual manera, debe ajustarse descontando las Inversiones financieramente sostenibles ejecutadas durante el ejercicio de 2.018 que se desglosan del siguiente modo y de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto Ley 1/2018, en referencia al destino del superávit presupuestario:

| | 2.018 |
|--|-------------------|
| CONCEPTO | IMPORTE |
| RENOVACION ALUMBRADO CALLE BARDENAS, ETC... | 5.408,46 |
| OBRAS REPARACION EVACUACION AGUAS RESIDENCIA | 4.893,54 |
| INVERSIONES VARIAS EN EL COLEGIO | 25.668,12 |
| EQUIPAMIENTO POLIDEPORTIVO | 7.471,20 |
| OBRAS PISCINAS | 3.889,91 |
| ADECUACION EDIFICIO SOCIAL PISCINAS | 5.934,79 |
| CUBRIMIENTO DE LA PISTA DE PADEL | 39.633,09 |
| CONSTR. APARCAMIENTO EN POLIGONO INDUSTRIAL | 14.811,40 |
| PLAN DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTEN. | 7.483,28 |
| REPARACION INUNDACIONES AÑO 2.018 | 8.785,42 |
| TOTALES | 123.979,21 |

El resultado en este caso, con los parámetros de la liquidación del presupuesto de 2.017, de la evaluación del Objetivo de cumplimiento de la Regla del Gasto en la liquidación del Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 2.018 es la siguiente:

- Gasto computable liquidación presupuesto 2.018 = 2.654.265,39 €
- Resultado de la evaluación: CUMPLE CON LA REGLA DEL GASTO (Se supera el máximo de gasto computable establecido por la liquidación del presupuesto del ejercicio de 2.017 por importe 2.657.633,73 €)

De acuerdo con lo establecido en la Guía de aplicación de la Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en las Entidades Locales de Navarra, editada por el Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra, el incumplimiento de la Regla del Gasto puede devenir en general por la realización de modificaciones presupuestarias con Remanente de Tesorería. Esta circunstancia no acontece en la liquidación del Presupuesto del ejercicio de 2.018 del Ayuntamiento de Buñuel, puesto que el recurso de financiación Remanente de Tesorería tan solo se ha utilizado para inversiones denominadas financieramente sostenibles que no computan en el cálculo final del cumplimiento de la regla del gasto.

Señalan los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que en caso de incumplimiento de la regla de gastos, las entidades locales estarán obligadas a la elaboración de los Planes Económico-Financieros en el plazo de un mes desde que se constate dicho incumplimiento. Estos planes, deberán ser aprobados por el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento. Los planes Económico-Financieros, con el contenido y alcance previstos en el propio artículo 21, deberán permitir que en ejercicio en curso y el siguiente se logre el cumplimiento de los objetivos o de la regla del gasto.

V. ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL LIMITE DE DEUDA

De acuerdo con la normativa establecida sobre la aplicación a las entidades locales de Navarra de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, a partir del día 1 de enero de 2.013, las entidades locales que presenten ahorro neto positivo en la liquidación de presupuestos del ejercicio inmediato anterior y cuya deuda viva no supere el 110% de sus ingresos corrientes, podrán endeudarse hasta dicha tasa, previa autorización del Gobierno de Navarra en cumplimiento de lo previsto por Ley de Presupuestos Generales del Estado y del artículo 8.1 de la Ley Foral 12/2010, de 11 de junio, por la que se adaptan a la Comunidad Foral de Navarra las medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. No se podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo en caso de que la liquidación de presupuestos arroje ahorro neto negativo o el nivel de deuda viva supere el 110% de los ingresos corrientes.

Para el cálculo del ahorro neto y del nivel de deuda viva se tendrán en cuenta las determinaciones contenidas en la mencionada Disposición Final trigésima tercera, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.”

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada (No se incluyen las operaciones de Tesorería). En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”

Así mismo, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, *la concertación de toda clase de operaciones de crédito deberá acordarse previo informe de la Intervención, en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente en el tiempo a las obligaciones que de aquéllas se deriven para la misma.*

Analizando los datos emanados de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 2.018, resulta que la deuda viva a fecha de 31 de diciembre de 2.018 no existe tras haberse amortizado anticipadamente toda ella en el ejercicio de 2.017, con lo cual el nivel de deuda viva respecto a los ingresos corrientes es nulo.

VI. CONCLUSIONES

Como consecuencia de esto, se informa por parte de esta Intervención que se cumplen las tres reglas fiscales:

- a) Se cumple la Regla de Estabilidad Presupuestaria o del equilibrio presupuestario pues en términos consolidados existe capacidad de financiación.
- b) Se cumple la Regla de Sostenibilidad Financiera en tanto que el nivel de deuda, que al cierre del ejercicio de 2.018 es nulo y lógicamente estaría por debajo del límite del 110% de los ingresos corrientes y por debajo también del límite que estableció el Real Decreto Ley 8/2010, modificado por el Real Decreto Ley 20/2011 y que fue dotada de vigencia definitiva por la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado para 2.013, del 75% de los ingresos corrientes. De igual manera, respecto a la deuda comercial, el periodo medio de pago a proveedores estaría por debajo del plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.
- c) Se cumple con la Regla del Gasto en tanto que el presupuesto de 2.018 se ha ejecutado por debajo del gasto computable aprobado para el ejercicio de 2.017 incrementado en la tasa de referencia de crecimiento del PIB para el ejercicio de 2.018, por lo cual no será necesaria la elaboración de un plan económico-financiero que restituya la senda de cumplimiento de la regla del gasto.

Hay que añadir igualmente que el Remanente de Tesorería para gastos generales en términos consolidados ha resultado positivo.

Esta Intervención recomienda continuar con el control del cumplimiento de las reglas fiscales tal y como se establece en la normativa de aplicación anteriormente expuesta.

Este es el informe que en cumplimiento de imperativo legal se emite, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Buñuel, a 20 de febrero de 2.019. El Interventor, Jesús Manuel Rosón Lete